



MAT: MODIFICA RES. EX. N ° 91, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2004, "NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE CRÉDITOS DE INDAP", APRUEBA CRÉDITO DE LARGO PLAZO PARA USUARIOS QUE PARTICIPAN EN SAT.

SANTIAGO, 29/ 03/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-200388/2021

VISTOS:

La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón y N° 8, de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de La República; el Reglamento General de Créditos de INDAP, cuyo texto fue aprobado por Resolución N° 286 de fecha 23 de julio de 2003 y publicado en el Diario Oficial del día 20 de diciembre de 2003, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 91, de 6 de febrero de 2004, que aprueba las Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 012425 de fecha 4 de febrero de 2020, que aprueba Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa Servicio de Asesoría Técnica (SAT), y sus modificaciones; la Ley N° 18.010 de 1981, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones; el Decreto Supremo N° 87, de fecha 22 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional de INDAP; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 012425 de fecha 4 de febrero de 2020, se aprobó la Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa Servicio de Asesoría Técnica.

Que, la planificación de la acción del Programa Servicio de Asesoría Técnica se basa en un plan de negocio para cada usuario, que se concibe a tres años, y tiene por objetivo establecer la mejor ruta de trabajo para guiar la acción de fomento hacia el logro del objetivo del programa, esto es, mejorar el margen bruto de sus negocios.

Que, las inversiones propuestas en los respectivos planes de negocio podrán ser postuladas para su financiamiento a los componentes de subsidio a la inversión del programa Servicio de Asesoría Técnica, crédito de INDAP y/o de otros programas institucionales como riego, suelo, praderas, entre otros. Siendo además deseable que las inversiones contenidas en los Planes de negocio puedan ser postuladas a fuentes de financiamiento distintas al de INDAP.

Que, se hace necesario incorporar a las Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP, modificaciones que permitan un financiamiento crediticio específico para las inversiones identificadas en los planes de negocio de los usuarios que participan en el programa Servicio de Asesoría Técnica.

RESUELVO:

Modifíquese las Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP, incorporando un crédito de largo plazo para financiar inversiones productivas requeridas por los usuarios que participan en el programa Servicio de Asesoría Técnica, en adelante indistintamente SAT, en los siguientes términos:

I. Agréguese en el capítulo IV, relativo a Los Sistemas de Créditos, numeral 3, Sistema de Créditos de Largo Plazo el siguiente nuevo texto:

3.13 Crédito de largo plazo SAT.

Es un crédito de largo plazo, destinado a financiar los requerimientos de inversiones, identificadas en los planes de negocio, de productores que participan en el programa de Servicio de Asesoría Técnica de INDAP, en adelante SAT.

3.13.1 Objetivo del crédito de largo plazo.

Financiar los requerimientos de inversión identificados en los planes de negocio, de usuarios que participan en el programa SAT, y que les permitirá mejorar los indicadores económicos y productivos de sus negocios silvoagropecuarios y actividades conexas.

3.13.2 Destinatarios.

Las personas naturales y las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), éstas últimas, debido a que son personas jurídicas constituidas por una persona individual, y cuyas condiciones o beneficios se asimilan a los de personas naturales, que realizan actividades económicas productivas, de carácter silvoagropecuario, industrial y/o conexas, cuyos productos o servicios estén destinados al mercado nacional

o internacional.

Para el caso de estas EIRL deberán:

- Contar con el Aval y Codeudor solidario de la persona natural que la conforma y,
- Presentar los certificados de vigencia correspondientes con antigüedad menor a 30 días.

Además de los requisitos generales exigidos para acceder a créditos en INDAP, los productores deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- Participar en el programa Servicio de Asesoría Técnica (SAT).
- Contar con un proyecto de inversión con evaluación que justifique la conveniencia de su financiamiento, y cuyas inversiones están fundadas en el plan de negocio del usuario, previamente aprobado.
- Presentar una identificación y valoración de los bienes que eventualmente podrían ser utilizados como garantía, de acuerdo con las exigencias de la normativa de crédito vigente.

3.13.3 Exigencias para el proyecto de inversión.

Para financiar inversiones con este crédito de largo plazo, el usuario deberá presentar, previo a la elaboración de la solicitud de crédito, el proyecto de inversión correspondiente, el que debe contemplar las siguientes exigencias y/o antecedentes mínimos:

- Estar formulado por profesionales o consultores, que entregan asesoría a los usuarios que participan en el Programa SAT o por consultores externos contratados específicamente para este fin, y debidamente inscritos en los registros correspondientes.
- Ser concordante con las inversiones identificadas en el plan de negocio elaborado en el programa SAT.
- Identificar todos los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo el proyecto.
- Identificar, cuantificar y valorar, tanto los beneficios o ingresos pertinentes, como los costos pertinentes.
- Presentar un flujo de caja, con evaluación económica (Valor Actual Neto), considerando una tasa de descuento no inferior a 10%. Además, debe contemplar todo el periodo, que se estime necesario, para servir la totalidad del crédito a solicitar.

3.13.4 Plazo y plan de amortización del crédito.

El plazo para pagar el crédito será mayor a 359 días y hasta un máximo de 10 años, dependiendo de los ingresos disponibles, determinados en el flujo de caja del proyecto presentado. Este plazo máximo incluye el periodo de gracia del capital, que pudiera requerirse de acuerdo con el flujo de ingresos disponibles.

La modalidad de pago de los créditos podrá ser establecida en cuotas, y cuya periodicidad podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

3.13.5 Reajustabilidad.

Los créditos, serán **reajustables**.

3.13.6 Tasa de interés .

Se aplicará las tasas de interés vigentes para los créditos de largo plazo reajustables, determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.13.7 Monto máximo del crédito.

El monto de crédito a otorgar dependerá de los requerimientos del proyecto; de la existencia de otras fuentes de financiamiento; y de la capacidad de pago del cliente.

Para determinar el monto máximo del crédito de largo plazo, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo "A", determinado en las presentes normas, para los créditos de largo plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 3.1 Numeral 3.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 3.2 Numeral 3.2.5).

En el monto del crédito, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

Las inversiones consideradas en el proyecto podrán ser financiadas con una sola fuente de financiamiento, o bien cofinanciadas mediante una combinación de distintas fuentes de financiamiento.

3.13.8 Aprobación.

Su aprobación corresponderá a la autoridad que cuente con las atribuciones establecidas en las presentes normas, en Capítulo V Facultades y Atribuciones, numeral 2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/clienta.

En la eventualidad de que proyecto de inversión demande simultáneamente financiamiento con componentes de subsidios a la inversión SAT, de crédito de largo plazo y/o de otros programas de INDAP como riego, suelo, praderas, entre otros, estos recursos deberán ser resueltos en forma conjunta, en la misma oportunidad y por la autoridad con facultades para aprobar todos los componentes relacionados, según lo dispuesto en las presentes normas, en el Capítulo V Facultades y Atribuciones, numeral 3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos.

En su aprobación se deberá considerar las distintas fuentes de financiamiento incluidas en el proyecto presentado.

3.13.9 Formalización del crédito y garantías.

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo para el caso que se exija garantías reales o personales.

Como se trata de productores que participan en el programa SAT, y por tanto cuentan con el acompañamiento necesario y la adecuada asesoría técnica, las garantías a exigir en este crédito se determinarán de acuerdo con las exigencias establecidas para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo "A".

Para estos créditos, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual el deudor/a se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

3.13.10 Entrega del crédito.

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre de el/la cliente.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

El crédito podrá entregarse en forma total o en parcialidades, siempre que ello sea necesario y conveniente para el proyecto. En el caso de considerar entregas parciales, la autoridad que aprobó el crédito debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar el giro o entrega de cada parcialidad.

3.13.11 Restricción por número máximo de créditos.

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

3.13.12 Seguimiento de los créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos de Servicios Integrales, serán los responsables de coordinar las acciones de seguimiento de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, y de la implementación de las correcciones necesarias para asegurar el pago oportuno de estos créditos.

3.13.13 Responsabilidades.

Los Ejecutivos de Servicios Integrales a cargo de la cartera de crédito y los Jefes de Área son responsables de la correcta aplicación y operación de este tipo de crédito.

Los Directores Regionales, a través de las Unidades Regionales de Crédito y de Fomento, tienen la responsabilidad de planificar las acciones necesarias para la coordinación, ejecución, control y seguimiento del financiamiento de las inversiones de usuarios que participan en el programa SAT, con los componentes institucionales de subsidio a la inversión SAT y crédito de largo plazo, en las regiones a su cargo.

Los consultores SAT deberán apoyar en la presentación de la solicitud de crédito, cuando éste tenga un proyecto con evaluación técnica-económica favorable, y haya decidido financiar la inversión (en forma parcial o total) con crédito de INDAP.

II. La División de Procesos y Tics, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para establecer las modificaciones que se requieran en los sistemas computacionales institucionales, para la correcta operación de este crédito.

III. En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo la Resolución Exenta No 91, de fecha 6 de febrero de 2004, del Director Nacional de INDAP.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



CARLOS EDUARDO RECONDO LAVANDEROS
Director Nacional
Instituto De Desarrollo Agropecuario

SCM/LBM/TDC/RSN/CSP/jrv/EPB

Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA
DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA
DIVISIÓN FOMENTO
DIVISIÓN ASISTENCIA FINANCIERA
DIVISIÓN COMUNICACIONES
DIVISIÓN PROCESOS Y TIC
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=19473226&hash=eb988>